



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2021.00047.00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BERTA MARIA THORNE CASTRO. MARCO JESÚS THORNE CASTRO. LUIS CARLOS THORNE CASTRO.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800037800-8**, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra y en contra de los señores **BERTA MARIA THORNE CASTRO, MARCO JESÚS THORNE CASTRO** y **LUIS CARLOS THORNE CASTRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 26.699.826, 85.127.138 y 8.538.467 respectivamente, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$26.399.668.00)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Adicionalmente por las siguientes sumas: “...Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación...”, **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.690.757)** moneda cursante, correspondientes a “...por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré [...] más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 16 de enero de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

(Corresponden a seguros: vida, desempleo, etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos, entre otros)." **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$3.761.626)** moneda cursante, *"por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré [...] liquidados desde el 15 de enero de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.*

Todo lo anterior para un total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$31.852.051.00)** moneda cursante, obligación respaldada por el pagaré número **016266100005477** firmado el 13 de diciembre de 2019 por los ahora ejecutados.

Finalmente, se exigió condenar en costas a la parte demandada.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **14 de octubre de 2021**, por los valores enunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P., diligencia surtida el 18/07/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, los ejecutados guardaron silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS**

(\$1.592.602,55) moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de los señores **BERTA MARIA THORNE CASTRO, MARCO JESÚS THORNE CASTRO y LUIS CARLOS THORNE CASTRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 26.699.826, 85.127.138 y 8.538.467 respectivamente, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.592.602,55)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 023 de Hoy 19 de agosto de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715fc9a1c522d6b7541c491b3195c5f878d6a69870bfb8c794b6d4992ecc1bf6**

Documento generado en 18/08/2022 09:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>